

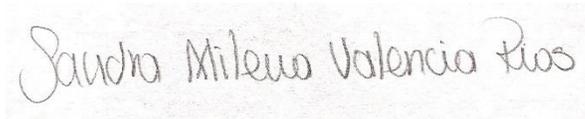
Radicado: 2023-475

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de diciembre de 2023.

La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió de la siguiente manera

Auto inadmite	28 de noviembre de 2023
Notificación	29 de noviembre de 2023
Inicia	30 de noviembre de 2023
Finaliza	06 de diciembre de 2023

La parte interesada allegó subsanación de la demanda, dentro del término y con escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.2236

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

La menor **A.S.A.V.**, representada por su progenitora **LORENA VÉLEZ CASTAÑO**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra

de **JHONATAN HARRY ARISTIZÁBAL LINCE**, por las cuotas alimentarias causadas y debidas, así: a)) por la mitad del valor de la cuota ordinaria mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023; b) por el valor de la cuota ordinaria mensual correspondiente a los meses, septiembre, octubre y noviembre de 2023; c) por el valor de la cuota extraordinaria semestral para fines recreativos, correspondiente a los meses de diciembre de 2022 y junio de 2023; d) por el valor de la cuota extraordinaria anual para fines escolares correspondiente al mes de enero de 2023; más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Como título ejecutivo se presentó acta de conciliación No. 1639 del 03 de noviembre de 2022, del centro de conciliación del consultorio jurídico "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales. Se acordó cuota alimentaria en favor de la menor **A.S.A.V** y a cargo de **JHONATAN HARRY ARISTIZÁBAL LINCE**, así:

- Para los meses de noviembre y diciembre de 2022, una cuota ordinaria mensual de **ciento treinta mil pesos (\$130.000 mcte)**, pagaderos entre los 10 primeros días de cada mes.
- A partir de enero de 2023, una cuota ordinaria mensual de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, pagaderos entre los 10 primeros días de cada mes. El valor aumentará cada año según el aumento del IPC desde enero de 2024.
- Una cuota extraordinaria semestral para fines recreativos, por valor de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, pagaderos del 1 al 15 de junio y del 10 al 15 de diciembre de cada año, a partir del mes de diciembre de 2022. El valor aumentará cada año según el aumento del IPC desde

enero de 2024.

- Una cuota extraordinaria anual con fines escolares por valor de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, pagaderos el 20 de enero de cada año, a partir de enero de 2023. El valor aumentará cada año según el aumento del IPC desde enero de 2024.
- Los valores de la cuota ordinaria mensual, y las cuotas extraordinarias semestral y anual, serán consignadas a la cuenta de nequi 3103412790 de la cual es titular **LORENA VÉLEZ CASTAÑO**.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas y debidas desde diciembre de 2023 a la fecha, más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo, cuyo titular sea el demandado, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina; para este caso la entidad bancaria informará al empleador que efectúa las consignaciones con la dirección y correo electrónico correspondientes:

- BANCOLOMBIA S.A, (notificacijudicial@bancolombia.com.co) y/o

certidepositoembargo@bancolombia.com.co)

-BANCO DAVIVIENDA, (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

-BANCO DE BOGOTA, (rjudicial@bancodebogota.com.co)

-BANCO CAJA SOCIAL, (notificaciones@bancocajasocial.com.co y/o notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

-BANCO BBVA, (notifica.co@bbva.com)

-BANCO AV VILLAS, (notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

-BANCO DE OCCIDENTE, (DJuridica@bancodeoccidente.com.co y/o cbotero@bancodeoccidente.com.co)

-BANCO POPULAR,

(notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co) y/o juan_moscoso@bancopopular.com.co)

-BANCO PICHINCHA, (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

-BANCOOMEVA, (notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)

BANCO AGRARIO, (notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co y/o secretariageneral@bancoagrario.gov.co)

-BANCO COLPATRIA, (buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com y/o santaml@colpatria.com)

-BANCO FALABELLA,

(notificacionesembargos@bancofalabella.com.co y/o notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

-HELM BANK, notificacionesjudiciales.securities@itau.co

-NEQUI, escribe@nequi.co

-DAVIPLATA, notificacionesjudiciales@davivienda.com

Por secretaria se librar  oficio circular donde se indique la cuenta de dep sitos judiciales para tal fin.

Por último, se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **ALEXANDER GONZÁLEZ ALBA**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de enero de 2023.
- b) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de febrero de 2023.
- c) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de marzo de 2023.
- d) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria

ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de abril de 2023.

- e) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de mayo de 2023.
- f) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de junio de 2023.
- g) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de julio de 2023.
- h) Por la suma de **cien mil pesos (\$100.000 mcte)**, correspondiente a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de agosto de 2023.
- i) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de septiembre de 2023.
- j) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de octubre de 2023.
- k) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de noviembre de 2023.
- l) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**,

- correspondiente al valor de la cuota extraordinaria semestral para fines recreativos adeudada por el demandado, correspondiente a mes de diciembre de 2022.
- m) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota extraordinaria semestral para fines recreativos adeudada por el demandado, correspondiente a mes de junio de 2023.
- n) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota extraordinaria semestral para fines escolares adeudada por el demandado, correspondiente a mes de enero de 2023.

2) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

3) Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del dinero depositado por el demandado, en las entidades bancarias enlistadas en la parte motiva de este auto. Por secretaría líbrese

oficio circular.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del código general del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de consultorio jurídico **ÁNGEL ALBERTO FRANCO CHAVARRO**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd3a852c0aea808b5b8990c20423638b29883551eef4d3dda3ed016f2a9f769**

Documento generado en 06/12/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>